

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de Género

Modalidad I

**Instituto Nacional de las Mujeres
Instituto Poblano de las Mujeres**

**Meta 1554.MI Instalar el Observatorio de Acceso
a la Justicia en el Estado de Puebla.**

**Documento de instalación del Observatorio de Acceso a
la Justicia en el Estado de Puebla, en el que se describa
el funcionamiento y las/os integrantes.**

Noviembre de 2019

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Índice

Introducción	3
Justificación	4
Marco normativo	7
Desarrollo	8
¿Qué es un observatorio ciudadano?	9
Sus funciones	10
El acceso a la justicia	13
El acceso de las mujeres a la justicia	15
Objetivos	18
Líneas de acción	18
Anexos	21
1. Convocatoria para la conformación del Observatorio ciudadano de acceso de las mujeres a la justicia	21
BASES	22
Inhabilidades para ser integrante	24
Del procedimiento de selección	25
Del tratamiento de los datos personales	25
De la integración del Observatorio	26
Transitorio	27
2. Manual de operación del Observatorio de acceso de las mujeres a la justicia del estado de Puebla	28
Conformación	28
Organización interna	28
Sobre las y los integrantes del Observatorio	30
Del apoyo institucional al Observatorio ciudadano	34
Procedimiento para la conformación del observatorio ciudadano	37
3. Plan de trabajo del Observatorio ciudadano de acceso de las mujeres a la justicia 2019-2020	39
Referencias	45

Introducción

Según el Informe CIDH-OEA *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* (IIDH, 2007), el acceso a la justicia no sólo es un derecho, es también un medio que garantiza la realización de otros derechos. Es decir, no está limitada a la existencia formal de recursos judiciales, sino que se requiere que éstos sean idóneos para que su aplicación sea eficaz. Por lo tanto, la justicia debe ser considerada también como un bien público al que todos los seres humanos por igual deben tener acceso.

En este sentido, el acceso de las mujeres a la justicia debe ser entendido como la obtención de una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia e implica, necesariamente, la obligación de hacer accesibles, rápidos e imparciales los recursos judiciales que permitan la adecuada investigación, sanción y reparación del daño que provocan dichos actos.

Es importante tener presente que el acceso a la justicia va más allá del sistema de justicia; es decir, se complementa con políticas públicas integrales e intersectoriales en todo el territorio nacional (IIDH, 2007). Es el Estado el que, a través de la generación de políticas públicas y acciones específicas en la materia, se convierte en el garante del derecho de acceso a la justicia de las mujeres. Por lo tanto, la creación de un Observatorio ciudadano que evalúe, dé seguimiento y brinde información confiable a la ciudadanía, se convierte en un instrumento que permitirá garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

Justificación

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019 (PFTPG) impulsa y facilita el acceso de las mujeres a los mecanismos para el adelanto de las mujeres a subsidios y herramientas que los fortalezcan en aspectos conceptuales, técnicos, metodologías y de procedimientos para que formulen, ejecuten y evalúen políticas, programas y acciones que les permiten consolidar su incidencia e insertar de manera transversal la perspectiva de género en la gestión gubernamental, con tal propósito se propone la creación de un Observatorio Ciudadano de Acceso de las Mujeres a la Justicia, conformado por actores de la sociedad civil e impulsado por servidoras/es públicos especializados en procuración de justicia y derechos humanos.

La creación del Observatorio es una de las recomendaciones, hasta el momento no cumplidas, que emitió la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo para la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla SAVG/08/2017, en su Sexta Conclusión, indicadores V al X; que a la letra dice:

Crear un observatorio ciudadano, conformado por un grupo interdisciplinario especializado en materia de administración de justicia y experiencia comprobable en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con la finalidad de evaluar y dar seguimiento al acceso a la justicia de las mujeres. El estado, deberá dotar al Observatorio de presupuesto e infraestructura para su funcionamiento, y generar los mecanismos

necesarios para garantizarles el acceso a la información, la cual deberá ser confiable y verificable.

En cumplimiento, esta acción se plasmó en el Plan de Acción del Gobierno del Estado para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (DAVG), la cual fue emitida el pasado 8 de abril de 2019. Esta acción específica aportará al cumplimiento de la Medida VIII de Justicia y Reparación, que a la letra dice:

Dar seguimiento y fortalecer los trabajos de los Grupos Especializados conformados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, para revisar los expedientes y las carpetas de investigación relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos, desaparición de mujeres y delitos sexuales.

Sumado a lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem Do Pará, enfatiza que los Estados partes reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales. En este sentido, afirman también que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

El artículo 7 de la referida Convención, precisa en el inciso g) que es deber de los Estados establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Bajo estas premisas, la creación del Observatorio de Acceso a la Justicia busca ser un instrumento que ayude a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, a través de los trabajos de observación e información que realice. En términos generales, el Observatorio tiene los siguientes objetivos:

- Evaluar, dar seguimiento y garantizar el Acceso de las mujeres a la justicia en el estado de Puebla, y
- Brindar a la ciudadanía información confiable y verificable respecto al actuar de las autoridades estatales en materia de procuración y administración de justicia hacia las mujeres que vivan alguna de las modalidades y tipos de violencia de género, o sean víctimas de algún delito.

Marco normativo

Sirven de base para el presente proyecto, los siguientes instrumentos jurídicos:

Internacionales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).
- Recomendación General número 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Locales

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Informe del Grupo de Trabajo para la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

Desarrollo

La figura de los observatorios ciudadanos surgió con el objetivo de analizar diferentes temas y problemáticas sociales a partir del uso de diversas técnicas, métodos y estrategias. Los observatorios, entonces, se constituyeron como espacios de observación y seguimiento de objetos de estudio determinados.

En este sentido, es posible señalar algunos aspectos contextuales que han influido en la demanda y aparición de observatorios ciudadanos. En primer lugar está el reconocimiento de los países del derecho a la información, lo que conlleva la generación no sólo de datos, sino también de mecanismos que permitan el acceso a ellos. Esta tendencia implica la descentralización de quienes administran la información y la adaptación de los sistemas de información a distintos contextos.

En segundo lugar está la demanda de información de diversos sectores sociales respecto a temas de interés público; esta demanda surge del interés de conocer los detalles de los temas planteados y que la información esté disponible para las personas interesadas.

En tercer lugar se encuentra el interés de las organizaciones de la sociedad civil en participar en la producción de la información y en la posibilidad de plantear contrastes respecto a los observatorios oficiales (Instituto Nacional de Administración Pública A.C., 2014).

Ahora bien, para la creación de un observatorio es fundamental definir cuáles serán sus espacios de observación, lo cual implica delimitar qué información se requiere en función de los objetivos que el propio observatorio se haya planteado (Marcial, 2009). Por lo tanto, se debe

tener siempre presente qué información se requiere, qué se puede hacer con ella y para qué será utilizada.

¿Qué es un observatorio ciudadano?

El observatorio ciudadano es una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos con el fin de vigilar y evaluar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas y el desempeño de la gestión de las instituciones u organismos públicos (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2017). Para Prieto, citado por Marcial (2009), todos los observatorios tienen como propósito fundamental investigar, revisar, describir, caracterizar, evaluar y cuestionar los contenidos que aparecen en el espacio de observación relacionados a su área de interés; e informar a la comunidad sobre los hallazgos.

En este sentido, la recopilación, análisis e interpretación de toda la información disponible sobre el fenómeno o tema de interés se realiza con el objetivo de generar propuestas y evaluaciones que permitan orientar la toma de decisiones u orientar acciones (Marcial, 2009).

Es necesario señalar algunas de las características de los observatorios ciudadanos:

- Se han construido como espacios interdisciplinarios que posibilitan el seguimiento a distintos objetos de estudio (Téllez, 2005);
- Sus integrantes provienen de diferentes esferas (como la academia, organizaciones de la sociedad civil o instituciones), lo cual representa una integración plural de participantes, y cuentan con conocimiento especializado sobre el tema o fenómeno de interés

(Silva Robles, 2013; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2017);

- Son de carácter autónomo, por lo que los y las integrantes del observatorio definen su modelo de organizativo, sus acciones y métodos que usarán para alcanzar sus objetivos (Barrios et al., 2006; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2017);
- Pueden establecer convenios de colaboración con instituciones que acopien la información y ésta se haga llegar a las y los integrantes (Barrios et al., 2006); y
- Son espacios colectivos sin fines de lucro y de trabajo voluntario (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2017).

Entonces, los observatorios ciudadanos se pueden definir como espacios de participación diseñados como herramientas de control social para aportar, supervisar, monitorear y evaluar la implementación de las políticas públicas y el desempeño de la gestión de los organismos o instituciones públicas (Nacional, 2017).

Sus funciones

Aunque no existe un consenso sobre la definición del concepto de observatorio ciudadano, sí se cuenta con una comprensión de las actividades que éste debe realizar. De este modo, es de conocimiento generalizado que un observatorio se encarga de la identificación y evaluación de la información que se produce en torno a un tema determinado, como mecanismo para generar evidencia útil para la toma de decisiones (Superintendencia Nacional de Salud, 2007).

Sin embargo, Marcial (2009) plantea que los objetivos del observatorio dependerán del tipo de observatorio que se integre, como podrían ser:

- Centro de documentación: su objetivo es almacenar y clasificar información
- Centro de análisis de datos: tiene como objetivo
 - Recoger, procesar y proporcionar información, y
 - Conocer mejor y comprender la temática en cuestión mediante estudios con la participación de expertos;
- Espacio de información, intercambio y colaboración. El observatorio se adapta a las ventajas de las TIC, y tiene como objetivo:
 - recopilar, tratar y difundir la información,
 - conocer mejor la temática en cuestión, y
 - promover la reflexión y el intercambio del conocimiento en red.

Para determinar qué tipo de observatorio es más conveniente instalar, el autor plantea que un buen ejercicio es reflexionar si lo que se va a plantear como objetivo del observatorio será la vigilancia de manera pasiva de los indicadores de desempeño, o si las actividades estarán orientadas a la evaluación y elaboración de propuestas, lo que implicaría la construcción de una participación activa de las comunidades.

El primero, explica Marcial, puede conducir a la reformulación de actividades o a la modificación de las prioridades, lineamientos u objetivos; mientras que el segundo llevaría a determinar la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones a la luz de sus objetivos y, por tanto, a las posibles propuestas de modificación de ciertos procesos.

En algunos casos, se sugiere que el observatorio presente, además, información que sirva para dar contexto y seguimiento a los procesos que monitorea, como:

- 1) Información contextual: información sobre la situación de las principales variables sociales; e
- 2) Información sobre casos "referentes" en el sector: consiste en el seguimiento de ciertos casos concretos "modelo" que ameriten un análisis profundo de sus experiencias para que funcionen como guías sobre cómo deberían llevarse a cabo los procesos (Barrios et al., 2006).

Entre los principales puntos para echar a andar un observatorio ciudadano que propone el Insyde (2019) se destacan los siguientes:

- Debe ser un organismo autónomo, es decir, con dependencia financiera de múltiples fuentes de apoyo.
- Debe ser conducido por una junta de gobierno conformada por académicos/universidades, líderes de la sociedad civil.
- Requiere de la formación de comités técnicos especializados en los que cada experto sea aportado por alguna de las instituciones pertenecientes a la junta de gobierno.
- Primer objetivo: construir sistemas técnicos de información que permitan la recopilación y análisis de la información emitida por fuentes públicas (para lo segundo: construcción de una amplia red de convenios con todo órgano público que construya información asociada).

- Emitir informes anuales.
- Emitir informes especializados de análisis de los fenómenos más relevantes y de predicciones para apoyo a decisiones de política pública.
- Firma de convenios con medios de comunicación que garanticen alta visibilidad de los productos del observatorio.
- Publicación de indicadores de medición de resultados acordes a los estándares internacionales.
- Diseño y publicación de instrumentos y mecanismos ciudadanos de evaluación ciudadana y rendición de cuentas por parte de las instituciones policiales y de procuración de justicia.

El acceso a la justicia

Existe un entendimiento generalizado sobre el alcance del derecho de Acceso a la Justicia; relacionado por un lado a la idea de un acceso a la jurisdicción que conlleva una intervención de carácter técnico jurídico y por personal especializado, y por el otro, se le relaciona con la igual posibilidad de todas las personas para acceder a los procesos de defensa de los derechos. Esta concepción es la que se incorpora en nuestro ordenamiento constitucional mexicano que en su artículo 17 literalmente señala:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De igual manera, el derecho de Acceso a la Justicia se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales como el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Americana de Derecho Humanos,³ estos últimos contienen aspectos específicos sobre éste derecho.

Por otra parte, en el marco jurídico interno la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el alcance del derecho de Acceso a la Justicia identificando diferentes etapas dentro del mismo: *"(i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas."*⁴

¹ Artículo 10.- "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley."

² Artículo 14.1.- "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..."

³ Artículo 8.2.-"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:..."

⁴ DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. Décima Época Núm. de Registro: 2015591, disponible en <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2015591&Clase=DetalleTesisBL#>

Como podemos observar, una concepción amplia del Derecho de Acceso a la Justicia implica entrar en el terreno de lo social y medir la eficacia de la norma, circunstancia que conjuntamente con aspectos como el propio funcionamiento de los aparatos de justicia y las condiciones de desigualdad y pobreza de gran parte de la población, mantiene al derecho de acceso a la justicia como un pendiente para el estado mexicano. De ahí la importancia de reconocer el derecho de Acceso a la Justicia como un derecho humano que debe equilibrar los elementos formales con los materiales dentro de un contexto, cuya garantía se convierte en un elemento esencial del derecho a la igualdad (Garrido, 2011).

El acceso de las mujeres a la justicia

Desde la teoría feminista se hace la crítica al derecho por ser una institución patriarcal (Facio: 1992); es decir, forma parte de las estructuras institucionales y reproduce la ideología que mantienen la opresión de las mujeres. Sin embargo, como también lo han destacado los estudios feministas; en un sentido amplio, no solo el contenido de la norma es masculino o representa únicamente los intereses masculinos; sino en general, el sistema de justicia muestra dificultades para que las mujeres puedan acceder al mismo, enfrentándose a tratos diferenciados ante los tribunales o instancias procuradoras de justicia, así como en las resoluciones dictadas en los procedimientos (Bodelón, 2012)

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, en su Recomendación General número 33 sobre el Acceso de las mujeres a la Justicia, destaca diferentes rubros sobre los cuales los estados requieren

trabajar a efecto de lograr garantizar dicho derecho, entre éstos se encuentran:

- a) Justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia;
- b) Leyes, procedimientos y prácticas discriminatorias;
- c) Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de justicia y la importancia del fomento de la capacidad;
- d) La educación, y la concienciación sobre los efectos de los estereotipos;
- e) Asistencia jurídica y defensa pública; y
- f) Recursos.

En la misma recomendación al referirse a los sistemas de justicia y cuasi judiciales de justicia especializados, y sistemas de justicia internacionales y regionales, recomienda la necesidad de los estados de proporcionar un examen y seguimiento independiente de las decisiones de los mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados, así como el establecer programas, políticas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de la mujer a esos mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados a todos los niveles, así como asegurar la aplicación nacional de instrumentos internacionales y decisiones de los sistemas de justicia internacionales y regionales relacionados con los derechos de la mujer, y establecer mecanismos de supervisión para la aplicación del derecho internacional (CEDAW, 2015).

Frente a tales compromisos, visibilizar y transformar, las realidades de las mujeres ante el sistema de justicia, forma parte de hacer efectivo el

derecho de Acceso a la justicia. Desde el proyecto feminista de transformación, el Acceso a la Justicia requiere de soluciones teóricas y prácticas que involucra la transformación de los instrumentos legales, de las políticas públicas y de las instituciones en su conjunto, en palabras de Heim:

... exige, entre otras cuestiones, que la igualdad de oportunidades y de trato vaya acompañada de una igualdad de resultados, que se transformen radicalmente las estructuras sociales de la desigualdad y que se avance con paso más firme y con herramientas más adecuadas hacia una igualdad material, real y efectiva (2014,118).

Bajo esta idea, por una parte, el Observatorio Ciudadano brindará información a la ciudadanía en función del cumplimiento de uno de sus principales objetivos y, por la otra, se convertirá en una fuente de posibilidades para la transformación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Así entonces se proponen tres ejes de trabajo para el Observatorio:

1. Armonización de la legislación con parámetros internacionales en derechos humanos midiendo el grado de cumplimiento y su aplicación a través de los indicadores que se propongan;
2. Análisis de sentencias, carpetas de investigación o averiguaciones previas en su caso;
3. Generación y análisis de estadísticas

Objetivos

- **Objetivo general:**
 - Instalar un Observatorio que pueda evaluar y dar seguimiento al acceso a la justicia de las mujeres.

- **Objetivos específicos:**
 - Contar con una metodología propia que permita la instalación y funcionamiento del Observatorio, delimitando las competencias de las y los integrantes.
 - Asegurar la continuidad del Observatorio, a través de un manual de operación y un programa de trabajo (mismo que permanecerá en constante actualización).

Líneas de acción

Producto/Meta	Indicadores de cumplimiento	Medios de verificación
Instalación del Observatorio	Elaboración de la convocatoria a conformar el Observatorio.	Lanzamiento de la convocatoria.
	Integración del Observatorio	Acta de instalación del Observatorio o el Acuerdo interinstitucional entre FGE-TSJE
	Elaboración del plan de trabajo del Observatorio	Presentación del plan de trabajo del Observatorio

Una vez conformado el Observatorio, éste contará con una organización interna estructurada de la siguiente manera:

- Una coordinadora o un coordinador,
- Una subcoordinadora o un subcoordinador y
- Una secretaria o secretario, quien será la vocera o vocero del Observatorio Ciudadano elegido entre sus miembros
- Vocales
- Unidad técnica de suministro de información
- Unidad de enlace
- Comité científico

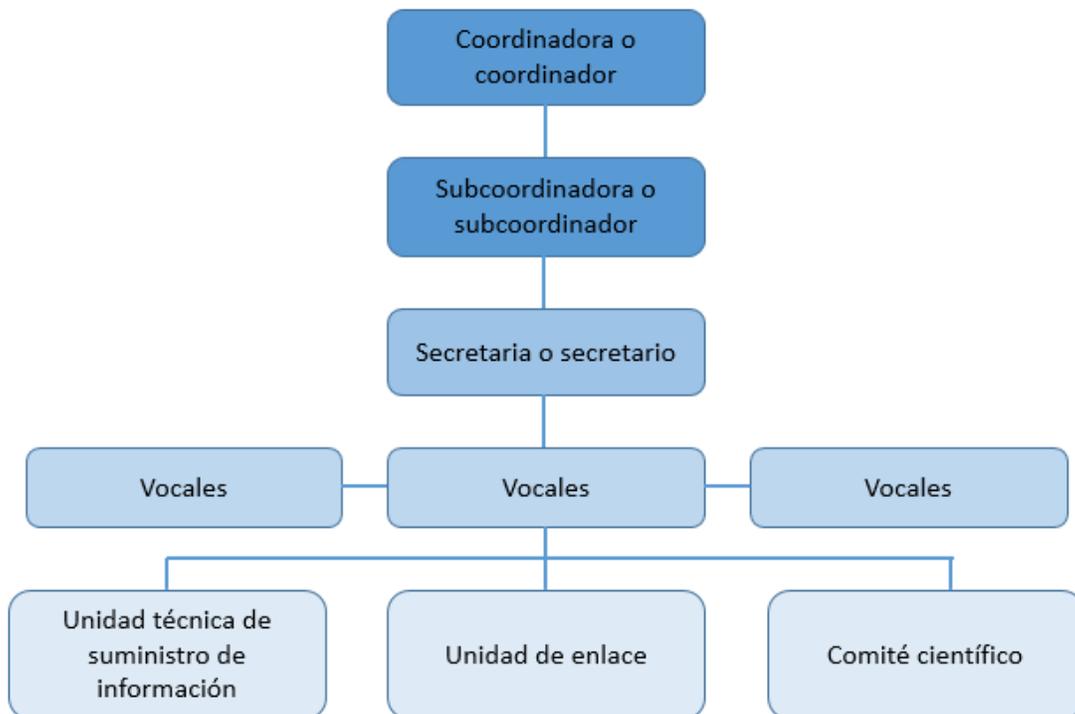
La coordinadora o coordinador, la subcoordinadora o subcoordinador y la secretaria o secretario, y las y los vocales serán electos de entre la sociedad civil y personas académicas integrantes del observatorio que hayan sido admitidos a través del proceso de selección correspondiente, observando la paridad de género.

Por otro lado, unidades de apoyo estarán integradas de la siguiente manera:

- Unidad técnica de suministro de información: representantes del Poder Judicial y de la Fiscalía General;
- Unidad de enlace: titular de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; y
- Comité científico: cinco personas especialistas académicas o personas expertas en materia de Acceso de las mujeres a la

Justicia, derechos humanos y género, quienes se integrarán a invitación del Observatorio.

La estructura interna del Observatorio se configurará de la siguiente manera:



Cabe señalar que la estructura organizativa del Observatorio Ciudadano será elegida por el periodo de un año renovable por una sola vez.

Las y los integrantes deberán acordar un mecanismo o estructura de funcionamiento que defina protocolos y responsabilidades al interior del Observatorio Ciudadano de acuerdo a lo establecido en el Manual que aquí se presenta.

Anexos

1. Convocatoria para la conformación del Observatorio ciudadano de acceso de las mujeres a la justicia

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", enfatiza que los Estados Partes reconocen que *el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales*; afirman también que *la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades*.

El Artículo 7 de esta Convención, precisa en el *inciso g* que es deber de los Estados *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*.

Por lo tanto, con el propósito de evaluar, dar seguimiento y garantizar al acceso a la justicia de las mujeres en la entidad así como brindar a la ciudadanía información confiable y verificable respecto al actuar de las autoridades estatales en materia de procuración y administración de justicia hacia las mujeres que vivan alguna de las modalidades y tipos de violencia de género, o sean víctimas de algún delito, el Tribunal

Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Puebla,

CONVOCAN

A la ciudadanía poblana, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia e investigadoras e investigadores con una trayectoria en trabajo especializado en el acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género a formar parte del **OBSERVATORIO CIUDADANO DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo las siguientes,

BASES

De los requisitos:

PRIMERA. - *Para el caso de las personas expertas académicas e investigadoras:*

- a) Contar con experiencia acreditable en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en el tema de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- b) Acreditar que en el momento de presentar la solicitud se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior;
- c) Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;

Para el caso de los colectivos y organizaciones de la sociedad civil:

- a) Contar con experiencia acreditable en trabajos relacionados con acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- b) Acreditar que en el momento de presentar la solicitud se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior;
- c) Contar con programas o proyectos en el tema de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;

Además de lo señalado anteriormente, las personas interesadas deberán presentar:

Para las personas físicas

- a) Credencial para votar con fotografía vigente;
- b) Comprobante de domicilio que acredite su residencia en el Estado, con una antigüedad máxima de seis meses;
- c) Carta de exposición de motivos del porque desea formar parte del Observatorio;
- d) Síntesis curricular;
- e) Formato de solicitud cumplimentado;

Para los colectivos y organizaciones civiles

- a) Credencial para votar con fotografía vigente de las personas que representarán al Colectivo o la Asociación civil en los trabajos del observatorio;

- b) Comprobante de domicilio que acredite su residencia en el Estado de las personas que estarán representándoles en los trabajos del observatorio, con una antigüedad máxima de seis meses;
- c) Descripción de las actividades realizadas por el colectivo o asociación civil y en su caso copia simple del acta constitutiva;
- d) Formato de solicitud cumplimentado, especificar el nombre del Colectivo y el nombre de la persona o personas (no más de tres) que les representará en los trabajos del observatorio.

Inhabilidades para ser integrante

No podrán ser integrantes del Observatorio Ciudadano quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- Tener cualquier tipo de vínculo con la institución o instituciones a observar y/o autoridad o autoridades de dichas instituciones;
- Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a quienes cuya gestión y observancia, sean objeto del Observatorio Ciudadano;
- Adeudar pensiones alimenticias, conforme a certificación judicial;
- Haber estado involucrado en casos de violencia familiar o de género;
- Ser dirigente de un partido o movimiento político y ejercer actividades proselitistas en relación con el objeto y naturaleza del Observatorio ciudadano; y,

- Estar inmersos en conflicto de intereses

SEGUNDA. - La documentación acreditativa y de identificación deberá ser presentada en original y copia para su cotejo en las oficinas que ocupa el Poder Judicial del Estado, ubicado en Calle 11 Sur No. 11921, San Isidro Castillotla, Puebla, Pue., a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida por las instancias correspondientes en un horario de 9:30 a 17:30 horas, específicamente en el área de la Unidad de Género del Poder Judicial.

Del procedimiento de selección

TERCERA. - Quienes cumplan con toda la documentación a que se refieren las bases primera y segunda pasarán a formar parte de los integrantes del OBSERVATORIO CIUDADANO DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA, observando siempre en la integración del Observatorio la paridad de género.

Del tratamiento de los datos personales

CUARTA. - El tratamiento de los datos personales de las y los integrantes, se realizará en apego a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de datos personales del Estado de Puebla.

De la integración del Observatorio

QUINTA. - Para el funcionamiento y operación, el Observatorio contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Coordinadora/coordinador
- II. Subcoordinadora/ subcoordinador
- III. Secretaria/secretario
- IV. Tres Vocales
- V. Unidad técnica de suministro de información
- VI. Unidad de enlace
- VII. El Comité Científico

SEXTA. - Las personas que atiendan la presente convocatoria y lleguen a formar parte del **OBSERVATORIO CIUDADANO DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA**, podrán integrar los diferentes Órganos del mismo en la forma y términos que se establezcan en el Reglamento Interno del Observatorio.

SÉPTIMA.- La estructura administrativa del observatorio ciudadano será elegida por el período de un año renovable por una sola vez.

OCTAVA.- La pertenencia al Observatorio es de carácter honorífico; sus integrantes no percibirán emolumento alguno.

NOVENA.- Las atribuciones, deberes y prohibiciones de las personas integrantes del Observatorio serán las que están establecidas en el Manual de Operación del mismo.

DÉCIMA.-La presentación de la solicitud para conformar el Observatorio implica el conocimiento y aceptación de los términos y contenido de la presente convocatoria

Transitorio

ÚNICO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico de mayor circulación del estado y en el portal digital de las instituciones convocantes.

2. Manual de operación del Observatorio de acceso de las mujeres a la justicia del estado de Puebla

Conformación

- a) El observatorio ciudadano se integrará por un mínimo de cinco ciudadanas y/o ciudadanos interesados en observar actuar de las autoridades estatales en materia de procuración y administración de justicia hacia las mujeres que vivan alguna de las modalidades y tipos de violencia de género, o sean víctimas de algún delito a efecto de evaluar, dar seguimiento y garantizar al acceso a la justicia de las mujeres en la entidad así como brindar a la ciudadanía información confiable y verificable al respecto . Podrán ser personas físicas y/o representar a personas jurídicas u organizaciones sociales de hecho y de derecho, quedando abierta la posibilidad de incluir mayor número de integrantes.
- b) La admisión de nuevos integrantes se guiará por los mismos procedimientos y requisitos que los establecidos para los integrantes fundadores.
- c) El actuar de los integrantes del Observatorio Ciudadano será de carácter, imparcial, voluntario, objetivo e independiente;
- d) La pertenencia al observatorio es de carácter honorífico, sus integrantes no percibirán emolumento alguno.

Organización interna

- a) El observatorio se organizará internamente a través de:
 - Una coordinadora o un coordinador,
 - Una subcoordinadora o un subcoordinador y

- Una secretaria o secretario, quien será la vocera o vocero del Observatorio Ciudadano elegido entre sus miembros
- vocales

b) Además, estará integrado por las siguientes unidades de apoyo:

- Unidad técnica de suministro de información
- Unidad de enlace
- Comité científico

c) La coordinadora o coordinador, la subcoordinadora o subcoordinador y la secretaria o secretario, y las y los vocales serán electos de entre la sociedad civil y personas académicas integrantes del observatorio que hayan sido admitidos a través del proceso de selección correspondiente, observando la paridad de género. Además, deberán acordar un mecanismo o estructura de funcionamiento que defina protocolos y responsabilidades al interior del Observatorio Ciudadano de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

d) La estructura organizativa del Observatorio Ciudadano a que se refiere el inciso anterior será elegida por el periodo de un año renovable por una sola vez.

g) Las unidades de apoyo estarán integradas de la siguiente manera:

- Unidad técnica de suministro de información: representantes del Poder Judicial y de la Fiscalía General;
- Unidad de enlace: titular de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; y
- Comité científico: cinco personas especialistas académicas o personas expertas en materia de Acceso de las mujeres a la

Justicia, derechos humanos y género, quienes se integrarán a invitación del Observatorio.

Sobre las y los integrantes del Observatorio

a) Requisitos para ser integrante del observatorio

Para el caso de las personas expertas académicas e investigadoras:

- Contar con experiencia acreditable en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en el tema de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- Acreditar que en el momento de presentar la solicitud se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el párrafo anterior;
- Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género

Para el caso de los colectivos y organizaciones de la sociedad civil:

- Contar con experiencia acreditable en trabajos relacionados con acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género
- Acreditar que en el momento de presentar la solicitud se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior
- Contar con programas o proyectos en el tema de acceso de las mujeres a la justicia, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

- En caso de ser representantes, o actuar en representación de organizaciones sociales, de hecho o de derecho, deberán presentar un documento de representación o delegación que habilite a esa persona participar y representar ante el Observatorio.

Para ambas

- Además de lo señalado anteriormente, tanto las personas físicas y las personas representantes del colectivo o asociación civil deberán contar con una residencia en el estado de Puebla, no menor a tres años.
- No laborar ni tener contratos en la institución o instituciones a observar.

b) Inhabilidades para ser integrante

No podrán ser integrantes del Observatorio Ciudadano quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- Tener cualquier tipo de vínculo con la institución o instituciones a observar y/o autoridad o autoridades de dichas instituciones;
- Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a quienes cuya gestión y observancia, sean objeto del Observatorio Ciudadano;
- adeudar pensiones alimenticias, conforme a certificación judicial;
- Haber estado involucrado en casos de violencia familiar o de género;

- Ser dirigente de un partido o movimiento político y ejercer actividades proselitistas en relación con el objeto y naturaleza del Observatorio Ciudadano; y,
- Estar inmersos en conflicto de intereses.

c) Atribuciones de los integrantes

Las y los integrantes del observatorio tendrán las siguientes atribuciones:

- Recabar datos, elementos e insumos que permitan al Observatorio Ciudadano analizar, investigar y monitorear las obligaciones del Estado en materia de acceso de las mujeres a la justicia;
- Producir información, mediciones y, en su caso, propuestas sólidas que analicen el impacto del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de acceso de las mujeres a la justicia o la falta de cumplimiento de dichas obligaciones;
- Convocar y seleccionar a personas expertas en los temas que atañen al Observatorio Ciudadano para conformar el comité científico;
- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de sus actividades a la unidad técnica de suministro de información que integra el presente Observatorio Ciudadano conforme lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- Diseñar una estrategia de comunicación que les permita visibilizar los logros y acciones realizadas desde el Observatorio; para dicha estrategia podrá contar con el apoyo de la unidad de enlace.

d) Deberes

Las y los integrantes tendrán los siguientes deberes:

- Desempeñar de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de observancia y control social dentro del Observatorio Ciudadano;
- Cumplir con los roles y objetivos establecidos en el plan de trabajo del Observatorio ciudadano y con el cronograma definido; y
- Acatar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial.

e) Prohibiciones

Las y los integrantes tienen las siguientes prohibiciones:

- Utilizar con fines ajenos al Observatorio Ciudadano la información que llegasen a obtener;
- Vincular al Observatorio Ciudadano a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos; y
- Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo del Observatorio Ciudadano.

f) Deberes de la coordinadora o el coordinador del Observatorio Ciudadano

Además de los deberes propios de observador, la persona coordinadora del Observatorio Ciudadano tiene como obligación

cumplir y hacer cumplir los objetivos del Observatorio Ciudadano y el cronograma de actividades propuesto.

g) Deberes la subcoordinadora o subcoordinador del Observatorio Ciudadano

Además de los deberes propios como miembro del Observatorio, la subcoordinadora o subcoordinador elegido tiene la obligación de reemplazar al coordinador o coordinadora en los casos de ausencia temporal o definitiva.

h) Deberes de la secretaria o secretario del Observatorio Ciudadano

Además de los deberes propios como miembro del Observatorio, la secretaria o el secretario tiene la obligación de formular y sistematizar las actas de reunión, acciones, documentación e información que el Observatorio recoja o genere, además de llevar un registro de los elementos previamente señalados.

Del apoyo institucional al Observatorio ciudadano

a) La unidad técnica de suministro de información proporcionará al Observatorio Ciudadano la información y el apoyo técnico necesario desde las instancias que representa para la consecución de los objetivos de aquél.

Las solicitudes de información que formule la coordinación a la unidad técnica serán atendidas y entregada por escrito dicha información.

b) La unidad técnica de suministro de información tendrá las atribuciones siguientes:

- Realizar procesos de captura, clasificación, resguardo y entrega de información;
- Crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones observadas, bajo el asesoramiento del comité científico, los cuales deberán ser aprobados por las y los integrantes del Observatorio;
- Conciliar la información entre las diferentes fuentes e informar, en su caso, a la secretaría de las diferencias encontradas;
- Ordenar la clasificación de la información pública como reservada o confidencial, de conformidad con la ley de la materia; y,
- Las demás que le señale el Observatorio Ciudadano y la coordinación general

c) A la unidad de enlace le compete:

- Registrar la formación, funcionamiento, integrantes y plan de trabajo establecido por el Observatorio Ciudadano;
- Brindar apoyo técnico, metodológico y acompañamiento en el desarrollo del plan de trabajo establecido por el Observatorio;
- Facilitar la vinculación con la institución o instituciones y/o autoridad o autoridades rectoras o ejecutoras a observar;
- Capacitar a los miembros del Observatorio Ciudadano en temas específicos, y otros, de interés colectivo que permitan el

cumplimiento del plan de trabajo y la proyección de los logros en relación con los recursos de la institución;

- Apoyar la formulación de insumos o herramientas técnicas y metodológicas para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas por el Observatorio Ciudadano;
- Difundir a través del sitio web institucional y redes sociales la conformación del Observatorio Ciudadano;
- Coordinar la socialización de los resultados del Observatorio Ciudadano, tanto a las instituciones y/o autoridades rectoras o ejecutoras a observar, como a la ciudadanía en general;
- Contribuir a la implementación de la estrategia comunicacional diseñada por el Observatorio Ciudadano;
- Realizar el seguimiento a los resultados de la gestión y recomendaciones presentadas a la institución o instituciones y/o autoridad o autoridades a observar, por parte del Observatorio Ciudadano; y,
- Sistematizar los resultados, información e informes entregados por el Observatorio Ciudadano; y
- Para brindar el apoyo institucional al Observatorio Ciudadano, la unidad de enlace gestionará la colaboración de otras entidades, organizaciones sociales o personas con conocimiento y experticia sobre los temas a observar; sin perjuicio que la coordinadora o el coordinador del Observatorio pueda autogestionar este apoyo directamente.

d) Del comité científico

Los integrantes del comité científico serán especialistas o personas expertas en materia de acceso de las mujeres a la justicia, derechos

humanos y género, quienes tendrán la encomienda de coadyuvar en las actividades principalmente de carácter metodológico necesarias para el cumplimiento de los objetivos del observatorio.

e) Acceso a la información

La unidad técnica de enlace y la unidad técnica de suministro de información acompañarán el acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

Procedimiento para la conformación del observatorio ciudadano

a) Etapa previa

Según lo establecido en, el Poder Judicial y la Fiscalía General de Justicia en el Estado, están obligadas a; por lo tanto, a través de un ACUERDO INTERINSTITUCIONAL en el que se establezcan las condiciones necesarias para crear EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA.

b) Etapa de conformación

- i. Iniciaré con la convocatoria a la ciudadanía poblana en general, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia e investigadoras e investigadores a su conformación.
- ii. En la convocatoria se determinará entre otros aspectos, el objeto del Observatorio Ciudadano, lugar y fecha límite y entrega de la documentación y el perfil requerido para miembros del Observatorio.

- iii. La convocatoria se hará por medio del sitio web de las instituciones convocantes y en los medios de comunicación que se consideren pertinentes.
- iv. Verificación de documentos y admisibilidad
Una vez recibida la solicitud y documentación de los postulantes, las instituciones convocantes, a través de sus Unidades de Igualdad de Género o equivalentes verificarán el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederán a la admisión, registro y notificarán a las personas participantes el resultado de la verificación por correo electrónico.
- v. Una vez hecha la selección, se convocará a una reunión para la instalación del Observatorio e inicio de actividades.

3. Plan de trabajo del Observatorio ciudadano de acceso de las mujeres a la justicia 2019-2020

Con el fin de promover y garantizar la continuidad del Observatorio, uno de los objetivos específicos planteados para el cumplimiento de esta meta fue la elaboración de un plan de trabajo que permita el establecimiento e inicio de las actividades de éste. Cabe aclarar que, dado el carácter autónomo que da fundamento a un Observatorio ciudadano, no es posible establecer sobre él un programa de trabajo definido desde entes externos al mismo. Es decir, son las y los integrantes quienes definen su modelo organizativo, acciones y métodos que utilizarán para alcanzar sus objetivos, con base en su calidad de expertos en acceso a la justicia, derechos humanos y perspectiva de género.

En este sentido, el siguiente plan de trabajo aquí planteado es una propuesta de base para que las actividades del Observatorio cuenten con los elementos indispensables para su desarrollo. Se considera que el siguiente plan de trabajo permitirá a las y los integrantes visualizar las actividades requeridas a largo plazo para establecer las metodologías y mecanismos básicos requeridos para que el Observatorio inicie propiamente sus actividades de recopilación y análisis de información y evaluación.

Se propone que el Observatorio trabaje en sesiones trimestrales, en las cuales se resuelvan cada una de las actividades planteadas. Sin embargo, si las y los integrante así lo consideran y los trabajos lo requieren, las reuniones pueden ser más frecuentes, pero no más distantes; de lo contrario se obstaculizaría la continuidad y avance del plan de trabajo.

Las actividades propuestas son nueve y se centran en la generación de los mecanismos necesarios para que el Observatorio pueda iniciar en forma sus actividades. Éstas son: 1) instalación del Observatorio; 2) elección de su estructura interna; 3) elaboración del reglamento interno; 4) invitación a conformar el comité científico; 5) integración del comité científico; 6) diseño de estrategia y comunicación; 7) elaboración de indicadores de medición y líneas de acción; 8) conformación de comités técnicos especializados; y elaboración de un plan de trabajo anual.

A partir de la construcción de los mecanismos necesarios que se requieren para el cumplimiento de las actividades mencionadas, se prevé que el Observatorio pueda iniciar sus funciones, propiamente como observador, en 2021.

A continuación se explica en qué consiste cada una de las actividades planteadas.

Instalación del Observatorio:

- Una vez concluido el lanzamiento de la convocatoria y su consecuente proceso de selección de las y los integrantes, las instancias del Estado encargadas de coordinar la logística del Observatorio llamarán a la realización de un acto protocolario mediante el cual se formalizará la instalación del Observatorio ciudadano de acceso de las mujeres a la justicia en el estado de Puebla, con base en lo que se haya establecido en el Acuerdo Interinstitucional entre el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Estado. En este acto estarán presentes las y los integrantes del Observatorio, así como los representantes de ambas instancias de gobierno.

- Además de la realización de ese acto protocolario, se llevará a cabo la primera sesión de trabajo del Observatorio con el fin de presentarles el Manual de Operación correspondiente, en el que se explica el modelo organizativo propuesto, los requisitos, deberes y prohibiciones a las que estarán sometidos las y los participantes.

Elección de la estructura interna:

- La descripción de la estructura interna del Observatorio está contenida dentro del Manual de Operación elaborado para esta meta. En dicho Manual se describe la siguiente estructura orgánica:
 - Coordinadora/coordinador
 - Subcoordinadora/ subcoordinador
 - Secretaria/secretario
 - Tres Vocales
 - Unidad técnica de suministro de información
 - Unidad de enlace
 - El Comité Científico
- En el Manual se describen quiénes pueden formarte de cada área y las tareas que deberá desempeñar.

Elaboración del reglamento interno:

- Se plantea que durante el primer trimestre del año, y una vez que conozcan los términos del Manual de Operación, las y los integrantes del Observatorio elaboren un reglamento interno que establezca las bases de sus trabajos. Es decir, tendrían que plantear la periodicidad de sus reuniones, la duración de éstas, el lugar, las condiciones de colaboración y los mecanismos para documentar los

avances de sus tareas; así como las actividades específicas que se esperan de cada comité.

- Se reitera que la elaboración de este reglamento es total competencia de las y los integrantes del Observatorio; de ninguna manera puede estar sujeto a decisiones de entes externos a éste.

Invitación a formar el comité científico:

- El comité científico estará integrado por cinco personas especialistas académicas o personas expertas en materia de Acceso de las mujeres a la Justicia, derechos humanos y género, quienes se integrarán a invitación del Observatorio.

Integración del comité:

- Serán consideradas las propuestas hechas por las y los integrantes del Observatorio, quienes decidirán quiénes integrarán el comité conforme a los conocimientos especializados requeridos para construcción y análisis la generación de indicadores de medición de los ejes temáticos sobre los que se desarrollarán los trabajos del Observatorio.

Diseño de la estrategia de comunicación:

- La estrategia de comunicación de los resultados obtenidos por el Observatorio se construirá en estrecha coordinación con las instancias de gobierno encargadas de la logística del Observatorio. Estas instancias deberán facilitar y crear los mecanismos necesarios para dar la mayor publicidad de dichos trabajos.

Elaboración de indicadores de medición y líneas de acción:

- Las y los integrantes del Observatorio, con el asesoramiento del comité científico, establecerá los ejes de investigación derivados del tema central de acceso de las mujeres a la justicia y construirá los indicadores que considere necesarios y que permitan observar los elementos que forman parte de tal proceso y su consecuente medición.
- Con base en lo anterior, en su momento, el Observatorio definirá las líneas de acción consecuentes: análisis, evaluación y propuestas que de sus trabajos deriven.

Conformación de comités técnicos:

- Derivado de la elaboración de los indicadores y líneas de acción, el Observatorio pasará a conformar los comités técnicos que se centrarán en el análisis de los indicadores; se sugiere que se trabaje un indicador por comité, dada la carga de trabajo que representa cada uno.

Elaboración de un plan de trabajo:

- Una vez que lo anterior haya quedado establecido dentro el Observatorio, éste estará en condiciones de comenzar a trabajar en su plan de trabajo para el ejercicio 2021-2022. Se considera que con todas las tareas aquí señaladas el Observatorio contará con los mecanismos necesarios para su funcionamiento y continuidad.

La construcción y trabajo de un Observatorio ciudadano requiere de esfuerzos a largo plazo y de largo aliento. En este sentido, en este plan de trabajo se plantean los pasos básicos de arranque para que el Observatorio, en su carácter de ciudadano y autónomo, pueda generar

sus propios mecanismos de regulación y toma de decisiones. Bienvenidos sean los esfuerzos para dar certeza de su implementación.

PLAN DE TRABAJO

2019-2020

ACTIVIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Instalación del observatorio	x			
Elección de su estructura interna	x			
Elaboración de reglamento interno	x			
Invitación a conformar el comité científico		x		
Integración del comité científico		x		
Diseño de estrategia de comunicación			x	
Elaboración de indicadores de medición y líneas de acción			x	
Conformación de comités técnicos especializados				x
Elaboración de plan de trabajo anual				x

Referencias

Barrios, D., Torrelli, M., Castro, D., Piriz Carrillo, M., Santibáñez Yáñez, D., Morales, B., ... Iaskio, E. (2006). Matriz conceptual y operativa de un "Observatorio Mercosur Cooperativo" (OMERCOOP), 4, 51–78.

Bodelon, E. (2012). Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales , Ediciones Didot

Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH. (2007). *Informe CIDH-OEA Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.* URL: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticiaIT.pdf>

Facio M., A. (1992). Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis del fenómeno legal), ILANUD.

Garrido, L. (211). Análisis Socio Jurídico de la Trata con fines de prostitución forzada: herramientas para una intervención desde una perspectiva de derechos, Genera, Observatorio DESC y Grup Antígona UAB

Heim, D. (20149) Acceso a la Justicia y Violencia de Género, Anales de la Cátedra Francisco Suárez.

Instituto Nacional de Administración Pública A.C. (2014). La función social de los Observatorios. El caso del Observatorio Latinoamericano de la Administración Pública (OLAP). *Serie Praxis*, (154), 48.

[Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C.](http://insyde.org.mx/observatorios-ciudadanos-de-seguridad-y-violencia/), 2019, Observatorios ciudadanos de seguridad y violencia, <http://insyde.org.mx/observatorios-ciudadanos-de-seguridad-y-violencia/>

Marcial, A. (2009). ¿Qué son los observatorios y cuáles son sus funciones? *Innovación Educativa*, 9(47), 5–17.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2017). Instructivo para la conformación de observatorios ciudadanos. Retrieved from <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/instructivo-OC-ilovepdf-compressed.pdf>

Silva Robles, R. (2013). ¿Qué es un observatorio? Apuntes para la discusión. *Vínculos*, 1, 189–212. Retrieved from http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/vinculos/pdfs/vinculos4/V4_11.pdf

Superintendencia Nacional de Salud. (2007). El concepto de observatorio, en *Observatorio de salud*, www.supersalud.gov.co/observatoriosalud/index.aspx

Téllez G., M. (2005). *Los observatorios de medios de comunicación: lugares de construcción de ciudadanía*, www.ucentral.edu.co/acn/obser/medios/pdf/TELLEZ.PDF